

No habiendo más que hacer constar se dio por terminado el acto firmando para constancia las partes que en ello intervinieron.

Por la Junta Federal: El Presidente, Profr. Fidel García García.—Rúbrica.—El Secretario, María Dolo-

res Dávila Lugo.—Rúbrica.—El Asesor Técnico Auxiliar, Arq. José Luis Bernal Valenzuela.—Rúbrica.—El Presidente Municipal, O. B. Adalberto Bernal Dávila.—Rúbrica.—El Secretario, C. Enrique Bonillas Ramírez.—Rúbrica.

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO que reforma la Ley del Impuesto sobre Consumo de Energía Eléctrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

QUE REFORMA LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA

ARTICULO UNICO.—Se reforman el primer párrafo del artículo 3o. y el artículo 5o., de la Ley del Impuesto sobre Consumo de Energía Eléctrica, para quedar como sigue:

"Artículo 3o.—Las cuotas del impuesto serán las siguientes:

.....".

"Artículo 5o.—El rendimiento del impuesto sobre consumo de energía eléctrica se destinará exclusiva-

mente a incrementar los ingresos de la Comisión Federal de Electricidad y será invertido en la construcción y mejoramiento de obras de electrificación y en las demás que señale a dicha Comisión la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica".

TRANSITORIOS:

PRIMERO.—Se derogan los artículos 7o. y 8o. de la Ley del Impuesto sobre Consumo de Energía Eléctrica, y las demás disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este decreto.

SEGUNDO.—El presente decreto entrará en vigor en toda la República el día 1o. de enero de 1977.

México, D. F., a 30 de diciembre de 1976.—Enrique Ramírez y Ramírez, D. P.—Hilda Anderson de Rojas, S. P.—J. Refugio Mar de la Rosa, D. S.—Mario Carbajillo Pazos, S. S.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y seis.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Industria y Comercio, Fernando Solana Morales.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Julio Rodolfo Moctezuma Cid.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heróles.—Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se reforman los Artículos 533 y 536 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

SE REFORMAN LOS ARTICULOS 533 Y 536 DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION.

ARTICULO PRIMERO.—Se reforma el artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, para quedar como sigue:

Artículo 533.—Los que dañen, perjudiquen o destruyan las vías generales de comunicación o los medios de transporte o interrumpen total o parcialmente o

deterioreen los servicios que operan en las vías generales de comunicación o los medios de transporte serán castigados con tres meses a siete años de prisión y multa de cincuenta a cinco mil pesos.

Si el delito fuere cometido por imprudencia y con motivo del tránsito de vehículos por carretera, sólo se perseguirá a petición de parte y se sancionará con multa hasta por el valor del daño causado, más la reparación de éste.

ARTICULO SEGUNDO.—Se reforma el artículo 536 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, para quedar como sigue:

Artículo 536.—Se impondrán de quince días a seis años de prisión, y multa de diez a cinco mil pesos, al que de cualquier modo destruya, inutilice, apague, quite o cambie una señal establecida para la seguridad de las vías generales de comunicación o medios de transporte.

Si el delito fuere cometido por imprudencia y con motivo del tránsito de vehículos por carretera, sólo se perseguirá a petición de parte y se sancionará con multa hasta por el valor del daño causado, más la reparación de éste.

Al que coloque intencionalmente señales que puedan ocasionar la pérdida o grave deterioro de vehículos en circulación, será castigado con prisión de uno a cinco años.

Si se ocasionaren los accidentes mencionados, se aplicarán las reglas de acumulación con el delito o delitos que resulten consumados.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—Este Decreto entrará en vigor quince días después de su publicación, en el "Diario Oficial" de la Federación.

México, D. F., a 29 de diciembre de 1976.—Hilda Anderson de Rojas, S. P.—Enrique Ramírez y Ramírez, D. P.—Arnulfo Villaseñor Saavedra, S. S.—Crescencio Herrera Herrera, D. S.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y seis.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Emilio Mújica Montoya.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heróles.—Rúbrica.

NOTIFICACION relativa a la solicitud de concesión presentada por la empresa Mensajes Musicales, S. A., para instalar, operar y explotar una estación radiodifusora comercial en Pánuco, Ver., con el distintivo de llamada XEPAV.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes.—Subsecretaría de Radiodifusión.—Direcc. General de Con. y Permisos.

SEGUNDA NOTIFICACION

VISTO para resolver el procedimiento de selección de solicitud de concesión para instalar, operar y explotar una estación radiodifusora comercial en la banda de 535 a 1605 KHz. que operará la frecuencia de 1540 KHz. en PANUCO, VER., declarada susceptible de explotarse comercialmente en Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 1976.

CONSIDERANDO

I.—Que en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de 1976, apareció publicado el Acuerdo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por el que declaró susceptible de explotarse comercialmente la frecuencia de 1540 KHz. en PANUCO, VER., convocándose a todas las personas interesadas en obtener la concesión para operar y explotar la misma, para que en el término de cuarenta y cinco días presentaran o ratificaran su solicitud.

II.—Dentro del plazo anterior, solicitaron o ratificaron su solicitud:

Antonio Martínez Pérez,

Mensajes Musicales, S. A.

III.—De los solicitantes anteriores, cumplieron los requisitos marcados en los Artículos 17 y 18 de la Ley Federal de Radio y Televisión y en el Acuerdo de Convocatoria y Declaratoria de que se trata:

Antonio Martínez Pérez,

Mensajes Musicales, S. A.

IV.—Practicado el estudio comparativo de las solicitudes debidamente requisitadas de conformidad con el Artículo 19 de la Ley Federal de Radio y Televisión, se seleccionó a MENSAJES MUSICALES, S. A., para proseguir los trámites.

V.—Por lo anterior, con fundamento en los Artículos 9, 10 y 13 de la Ley General de Bienes Nacionales y 2, 9 Fracción I, 17, 18 y 19 de la Ley Federal de Radio y Televisión, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

1.—De las solicitudes presentadas, se selecciona a MENSAJES MUSICALES, S. A., para que continúe el procedimiento de concesión para operar y explotar la frecuencia de 1540 KHz. en PANUCO, VER., con las características señaladas en el Acuerdo respectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 1976.

Canal asignado: 1540 KHz.

Clase: II.

Distintivo de llamada: XEPAV.

Potencia: 3 KW

Ubicación del equipo transmisor: Pánuco, Ver.

Area de servicio: Pánuco, Ver., y regiones contiguas.

Sistema radiador: Omnidireccional.

Horario: Diurno exclusivamente.

Tipo de estación: Comercial con programación propia.

2.—El extracto de la solicitud seleccionada es el siguiente:

Nombre: Mensajes Musicales, S. A.

Domicilio: Nueva York No. 250-401, Col. Nápoles, México, D. F.

Ofrecimiento de las inversiones: \$2,073,951.62.

Fecha de presentación de la solicitud: 2-IX-76.

3.—Las personas que pudieran resultar afectadas con la selección anterior, podrán objetarla en un plazo de 30 días contado a partir de esta segunda y última publicación e igualmente para ofrecer y desahogar las pruebas que a su derecho convenga, contarán con un término de 15 días que empezará a correr al día siguiente en que concluya el primero.

4.—Los expedientes de las solicitudes estarán a la vista de cualquier interesado durante los términos a que se refiere el apartado inmediato anterior, en la Oficina de Gestiones Iniciales y Certificaciones del Departamento de Radio y Televisión de la Dirección General de Concesiones y Permisos de esta Dependencia del Ejecutivo.

5.—Públicese este Acuerdo a costa del interesado dos veces con intervalo de 10 días en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico de mayor circulación en la zona en que operará el canal.